

CULTURA

Designan Directora General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 047-2020-MC**

Lima, 30 de enero de 2020

VISTO; el Memorando N° 000031-2020-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, el cargo de Director/a de Programa Sectorial IV – Director/a General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Programa Sectorial IV - Director/a General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Margarita Huamán López en el cargo de Directora de Programa Sectorial IV - Directora General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1851137-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a tres bienes muebles paleontológicos (bivalvos)

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 025-2020-VMPCIC-MC**

Lima, 28 de enero de 2020

VISTOS, el Informe N° 000008-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos, y los Informes N° 000002-2020-DRBM/MC y N° D000002-2019-DRBM-APB/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada

o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; y iii) Otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000006-2019-DGM/VMPCIC/MC de fecha 25 de enero de 2019, se determinó la protección provisional de tres (03) bienes muebles paleontológicos (bivalvos) que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a las disposiciones establecidas en el el Reglamento de

la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; los cuales fueron incautados al señor Wang Xianding, en Salidas Internacionales del Módulo del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez;

Que, a través del Informe N° 000008-2020-DGM/MC de fecha 10 de enero de 2020, la Dirección General de Museos en base a los Informes N° 000002-2020-DRBM/MC de fecha 07 de enero de 2020 y N° D000002-2019-DRBM-APB/MC, de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de tres (03) bienes muebles paleontológicos (bivalvos) como Patrimonio Cultural de la Nación, cuya protección provisional fue determinada con Resolución Directoral N° 000006-2019/DGM/MPCIC/MC;

Que, los citados bienes muebles presentan valores histórico, científico y social, al constituir valvas de la concha de moluscos bivalvos de la especie *Ostrea* sp. pudiendo ser situada en un contexto espacio-temporal definido, como evidencia de la historia natural de fauna que habitó el territorio peruano durante el Cretácico Superior (Turoniano-Maastrichtiano), en afloramientos del departamento de Cajamarca;

Que, asimismo, su importancia radica en su uso como elemento de datación en el estudio bioestratigráfico. Bienes de esta especie, poseen una abundancia relativa poco común, figurando en estudios de carácter morfológico, taxonómico, de biodiversidad, bioestratigráfico y biogeográfico, tanto a nivel nacional como internacional;

Que, además, los referidos bienes tienen significado social al tratarse de bienes recuperados que integran la fauna fósil de la sierra peruana, con potencial educativo en museos o salas de exposición, generando una identidad local y regional;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de tres (03) bienes muebles paleontológicos (bivalvos) como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a tres (03) bienes muebles paleontológicos (bivalvos), que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el anexo correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1850326-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Escala Remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

DECRETO SUPREMO
N° 015-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, se autoriza a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobar una nueva Escala Remunerativa, la cual contiene al menos el detalle de la clasificación ocupacional, nivel remunerativo y rango salarial, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, a más tardar el 31 de enero de 2020;

Que, el último párrafo de la citada Disposición Complementaria Transitoria, establece que el vínculo laboral del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada es temporal y termina automáticamente con la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuestas del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, en el marco de lo antes indicado, el Ministerio de Economía y Finanzas recomienda la aprobación de una nueva Escala Remunerativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, concordante con la propuesta remitida por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio N° 006-2020-PCM/DPCM;

Que, por tanto, resulta necesario aprobar la Escala Remunerativa para el personal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios sujeto a régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; y, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Escala Remunerativa
Apruébase la nueva Escala Remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.